



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "INCORPORACIÓN ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS VALORIZABLES."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0508

SANTIAGO, 26 AGO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 366/2013 de fecha 26 de julio de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 366/2013"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Recuperación de Pozo de Áridos Lepanto con Residuos RESCOM, ESMUN y Residuos Industriales Inertes", del titular Industrial y Minera Los Esteros De Marga Marga S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 16 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor José Antonio Velasco Donoso, en representación de Industrial y Minera Los Esteros Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto denominado "Incorporación Estación de Clasificación y Compactación de Residuos Valorizables" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta RM/P N° 987 de fecha 11 de junio de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente.
4. La Carta de fecha 19 de junio de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados en el Vistos precedente.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 366/2013, consistió en el plan de recuperación de tres pozos de extracción de áridos de Lepanto, contemplando el relleno de los pozos con Residuos de la Construcción (RESCON), escombros Municipales (ESMUN) y de Residuos Industriales Sólidos provenientes de la empresa Molytmet.

La construcción del relleo, se realizaría por medio de la construcción de terrazas o de niveles de residuos, y estas terrazas estarán compuestas de celdas o unidades básicas de disposición diaria de residuos.

De acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente *“el proyecto está orientado a optimizar el manejo de este tipo de residuos y dar solución técnica, ambiental, sanitaria y económicamente adecuada a las necesidades de disposición final de este tipo de residuos”*

La zona sujeta al Plan de recuperación es de 25,8 ha, exclusivamente desde la cota 580 hasta la cota 602, que es la cota natural del terreno, menos 2 metros de la superficie, que estará destinado a la plantación de áreas verdes.

El volumen total para rellenar por el proyecto corresponde a un total de 5.160.000 m³ de capacidad de relleno. La vida útil estimada del Proyecto es de 29 años aproximadamente.

Los residuos contemplados corresponden a residuos de la construcción, residuos municipales inorgánicos y residuos asimilables a cualquiera de los residuos anteriores (entendiendo éstos como aquellos que se generan en el entorno urbano y no se encuentran dentro de los comúnmente conocidos como residuos sólidos urbanos); todo ello en el marco de las aprobaciones con que cuenta y de acuerdo a la normativa ambiental y sanitaria vigente. Estos residuos corresponden, en lo principal, a los siguientes:

- Escarpes del mismo terreno.
- Escarpes de terrenos y demoliciones de viviendas.
- Tierras no utilizadas como áridos comercializables.
- Rocas o áridos de mayor tamaño que no sirven para su comercialización.
- Restos de hormigón.
- Tuberías de cemento.
- Mortero de estucos.
- Escombros o restos de ladrillos.
- Escombros o restos de cerámicas.
- Escombros o restos de porcelana.
- Escombros o restos de volcanita y tabiquería.
- Escombros o restos de adobes.
- Otros despuntes de materiales de la construcción en general, tales como: enfierraduras, zinc, maderas y tejas.

Los Residuos de la Construcción, (RESCON) corresponden a aquellos que se generan en el entorno urbano y no se encuentran dentro de los comúnmente conocidos como Residuos Sólidos Urbanos (residuos domiciliarios y comerciales, fundamentalmente). Se trata de residuos básicamente inertes, constituidos por: tierras y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimentos asfálticos, materiales refractarios, ladrillos, vidrios, plásticos, yesos, acero, cobre, maderas y, en general, todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructura, así como los generados por la demolición.

El origen de los residuos de construcción y demolición tal y como su nombre indica, provienen de la construcción y demolición de edificios e infraestructuras; rehabilitación y restauración de edificios y estructuras existentes; construcción de nuevos edificios y estructuras; así como de la producción de materiales de construcción

2. Que, con fecha 16 de mayo de 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Incorporación Estación de Clasificación y Compactación de Residuos Valorizables” el cual consiste ejecutar la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos de RESCOM y ESMUN, que son recibidos y realizar su pre-tratamiento (Separación de residuos de acuerdo a su tipo) para ser entregados a empresas autorizadas para su valorización, en las dependencias del Fundo Lepanto de la comuna de San Bernardo, Provincia del Maipo, Región

Metropolitana

Se llevó a cabo un seguimiento a los camiones que transportan los residuos de la construcción, asociados a la RCA N°366/2013, durante el año 2017, y con el fin de realizar una caracterización de la fracción que podría contener materiales eventualmente valorizables y que no fuesen directamente a disposición final.

En la tabla N°1 se identifica la fracción valorizable y la fracción que se envía a disposición final:

Tabla N°1 Fracción de muestras en material total

Material Muestra	Fracción (ton)	Fracción (%)
Masa Total	353,9	100
Masa con materiales potencialmente valorizables	39,4	11,13
Masa a disposición final	314,5	88,87

Fuente: Tabla N°1 de la CP

De esta forma, se tiene que eventualmente el 11,13% del total de los residuos recibidos correspondería a una fracción con materiales eventualmente valorizables. Ese 11,13% se desagrega de acuerdo al tipo de residuo, el cual se presenta en la tabla N°2:

Tabla N°2 Composición de la fracción eventualmente valorizable

Material Muestras	Fracción (toneladas)	Fracción (%)
Madera	31,8	9,00
Plástico	3,1	0,88
Fierro	2,14	0,60
Metal	2,31	0,65
Total	39,4	11,13

Fuente: Tabla N°2 de la CP

Contabilizando el total de camiones recibidos en el proyecto en ejecución (RCA N°366/2013) con RESCON y ESMUN, se tiene que la fracción determinada corresponde a que un 30% del total de camiones recibidos contienen materiales eventualmente valorizables. Por lo tanto, el 30% de los camiones recibidos por día tiene un potencial de contener una fracción de materiales eventualmente reciclables, estimada en un 11,13%.

De los registros se tiene que la recepción promedio de camiones es de 9.000 por mes, de los cuales, el 30% aproximadamente de estos contiene materiales eventualmente valorizables, es decir, 2.700 camiones. Los que representan una oportunidad para optimizar la gestión en torno al relleno de los pozos, adicionando una actividad para la gestión de materiales valorizables.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Proponente en su Consulta de Pertinencia, se tiene que en promedio cada camión que contiene materiales eventualmente valorizables carga en promedio 3,54 toneladas, es decir, la oportunidad de valorizar se presenta en aproximadamente 9.558 toneladas. De este modo la fracción eventualmente valorizables corresponde al 11% del total de la carga recibida, lo que en consecuencia corresponde a 1.050 toneladas por mes.

3. Descripción del Proyecto en Consulta

El Proyecto consiste en ejecutar la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos de RESCOM y ESMUN, que son recibidos por el proyecto aprobado por RCA N°366/2013 y realizar su pre-tratamiento (separación según tipo de residuos) para ser entregados a empresas autorizadas para su valorización. El Proyecto se ejecutará, en las dependencias del Fundo Lepanto de la comuna de San Bernardo, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, en las siguientes coordenadas.

Tabla N°3 Coordenadas del emplazamiento

Vértice	Este	Norte
5	345.845	6.277.738
6	345.875	6.277.735
7	345.872	6.277.695
8	345.842	6.277.698

Fuente: Tabla N°6 de la CP

De acuerdo con los antecedentes de la Consulta de Pertinencia, solo el 30% de los camiones serán derivados a la nueva actividad, los cuales serán identificados mediante una inspección visual de los camiones previo ingreso a la planta, los cuales serán enviados a la denominada "Estación de Clasificación y Compactación", en donde se realizarán los siguientes procesos:

- a) Proceso de separación mecánico: Este proceso se realizará a partir de una maquinaria que se encarga de separar el metal ferroso del resto de materiales, los cuales pasarán a una separación manual con un menor tamaño.
- b) Proceso de separación manual: Este proceso se basa en retirar los residuos no deseables para este proceso, dejando solo los materiales constituidos por madera y plástico de construcción que constituyen materiales valorizables.

Ambos materiales separados posteriormente serán sometidos al proceso de compactación o prensado para obtener balas o bloques, tanto de material ferroso como de madera y plástico. Las balas o bloques obtenidos quedarán a disposición de empresas valorizadoras autorizadas para su recepción.

3.1. Maquinaria para utilizar

La Estación de Clasificación y Compactación está conformada por dos operaciones, cada una realizada por una maquinaria o equipo diferente.

3.1.1. Estación de Clasificación de Materiales

La máquina o equipo consiste en una estación de reciclaje eléctrica de origen alemán, denominada Titan VZ 950 (Anexo C, Ficha Técnica), cuya tecnología se basa en dos ejes internos de baja velocidad que son capaces de disminuir el tamaño de muchos tipos de materiales, por cuanto cuentan con varios ganchos, paletas, placas y cuchillas que pueden ser ajustados para lograr los mejores resultados de la disminución de tamaño de los materiales para procesar diferentes materiales.

3.1.2. Estación de Compactación de Materiales

La máquina o equipo consiste en una estación de prensado eléctrica, de origen alemán, denominada HTR, La compactación del material se realiza con una fuerza de 1.200 kN a 1.950 kN en una cámara cerrada de prensado, consiguiendo así balas o bloques de máxima densidad. El sistema de atado está ubicado por separado del proceso de compactación

La carga de los residuos en la tolva será realizada por una máquina retroexcavadora que ya es parte del proyecto en desarrollo.

3.2. Instalación de la Estación de Clasificación y Compactación

El montaje de las dos máquinas a utilizar, la Estación de Clasificación y la Estación de Compactación, será realizado mediante el sistema mecano (Montaje de partes y piezas). Previamente se realizará la nivelación del terreno y la construcción de un radier de hormigón para la sustentación de los equipos. El tiempo estimado para estas actividades será de aproximadamente 30 días.

Una vez instaladas las estaciones, se procederá a comenzar un proceso de marcha blanca



para los ajustes y calibraciones necesarias para la obtención del tamaño buscado de los materiales, así también la compactación requerida. El tiempo estimado de esta etapa tiene una duración aproximada de 45 días.

Para la instalación de la nueva actividad, se estima una mano de obra de cuatro trabajadores, con una jornada de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábado de 8:00 a 14:00 horas.

El proyecto en consulta se realizará en los límites del Proyecto aprobado por la RCA N°366/2013, utilizando la misma infraestructura existente, aprovechando las actuales instalaciones, maquinarias, infraestructura y obras anexas, entre éstas, por ejemplo, el abastecimiento de agua potable será mediante la conexión a la red pública perteneciente a la empresa sanitaria y la disposición de aguas servidas de baños químicos será con empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria.

Respecto de la provisión de energía eléctrica requerida será para el funcionamiento de las herramientas para el montaje como atornilladores, taladros, etc., y será provista por la empresa de distribución del sector. No se contempla el uso de generadores eléctricos en esta etapa del proyecto.

El personal que trabajará para la instalación y puesta en marcha de la Estación de Clasificación y Compactación será de cuatro (4) trabajadores.

El equipo y maquinaria a utilizar en el proyecto en consulta, se compone en un camión pluma o excavadora tipo PC 200, Mixer y Bomba de Hormigón, Cargador Frontal, Compactador de Suelos Vibratorio, herramientas eléctricas menores (esmeril, taladro, etc.)

3.3. Operación de la Estación de Clasificación y Compactación.

La operación de la Estación de Clasificación y Compactación que se implementará junto al proyecto actual en desarrollo consiste en una operación de pre-tratamiento que considera las siguientes etapas:

3.3.1. Ingreso de Residuos

El proyecto actual en desarrollo realiza un programa de control de ingreso de residuos que está compuesto en su generalidad por los siguientes aspectos:

- Control de los residuos en el acceso al proyecto, y un control de éstos en el área de operación de pesaje u operación de la báscula. Estos controles representan la primera de las operaciones en el depósito, y constituyen el principal control para la detección de posibles residuos prohibidos según lo establecido en la RCA actual.
- Un control de los residuos en el mismo frente de trabajo, previo al momento de ocurrir la descarga de los residuos en los pozos a ser rellenos.

Como parte del programa de control de ingreso de residuos, se cuenta con operarios capacitados que realizan la inspección en ingreso de los camiones para detectar residuos prohibidos, de esta misma forma los operarios se encuentran capacitados para detectar los camiones que vienen con residuos eventualmente valorizables.

3.3.2. Recepción de camiones con materiales recuperables.

Los camiones serán recepcionados en la estación de Clasificación y Compactación, se registrará su ingreso para mantener la trazabilidad de los camiones y materiales que ingresan a la estación. Los materiales serán cargados mediante una retroexcavadora, en la Estación de Clasificación de Materiales.

Los materiales separados pasarán posteriormente a la Estación de Compactación donde se generarán las balas o bloques de materiales valorizables.

Los sistemas de control de operación de ambas estaciones son a través de un sistema computacional y software de control con que cuentan las máquinas principales que permite la partida de los motores, monitoreo en pantalla del funcionamiento, dosificación de material, control de rodillos para la reducción de tamaño, entre otros.

- Descripción de instalaciones o equipos auxiliares.

La potencia instalada de la nueva actividad corresponde a 144 Kva. (existe una línea de alimentación eléctrica en el área a realizar las operaciones de pre-tratamiento, con ello no es necesario equipos generadores portátiles).

El proyecto no contará con instalaciones para el estacionamiento de camiones o vehículos livianos (autos y camionetas), adicionales a las del proyecto principal actualmente en desarrollo (RCA N°366/2013).

- Materias Primas o Insumos

El proyecto no considera materias primas adicionales a los residuos con potencial de valorización, así también no considera insumo de ningún tipo a los ya aprobados ambientalmente a través de la RCA N° 366/2013.

- Agua Potable y Alcantarillado

El proyecto utilizará las instalaciones de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas aprobadas ambientalmente y autorizadas para el proyecto original, a través de la RCA N° 366/2013.

- Control de Emisiones

La Estación de Clasificación y la estación de Compactación no generará emisiones de ningún tipo, distintas a las producidas por el tránsito de camiones derivados a dicha estación, las cuales serán controladas mediante humectación de igual forma que el proyecto en desarrollo (RCA N°366/2013).

- Control de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generarán durante el funcionamiento del proyecto corresponderán fundamentalmente a residuos sólidos asimilables a domésticos, residuos no peligrosos y peligrosos producto de la operación de la Estación de Clasificación y Compactación los cuales serán manejados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la RCA N° 366/2013, en cumplimiento a la normativa vigente

3.4. Cierre de la Estación de Clasificación y Compactación

La operación de la actividad (proyecto en consulta) se relaciona con el Proyecto aprobado ambientalmente por la RCA N°366/2013, la cual se estima en 29 años. Una vez concluida la vida útil del proyecto, se procederá a levantar la faena, dismantelar la Estación de Clasificación y la estación de Compactación, lo cual podrá ser valorizada como material residual o maquinaria de segunda mano, y en última instancia, será destinada a disposición final autorizada, todo aquello que no pueda ser valorizado. El terreno será entregado manteniendo las mismas características con las cuales fue recibido.

3.5. Emisiones Asociada a la fase de Construcción de la Estación de Clasificación y Compactación.

- a) Residuos: Por tratarse básicamente del montaje de equipos, se generarán cantidades menores de residuos tales como restos de cables, embalajes, envases de aceites lubricantes, envases de pintura, etc.; los cuales serán

- manejados con los procedimientos existentes por parte de la empresa y serán dispuestos en sitios autorizados, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
- b) Efluentes Líquidos: No se generará este tipo de residuo, como se ha mencionado las aguas servidas se manejarán con un baño químico que estará a cargo de un contratista autorizado y dada las características de la construcción no se generarán efluentes líquidos.
 - c) Emisiones Atmosféricas: Las emisiones dado el tipo de actividad serán las características por el tránsito de vehículos, de carácter puntual y residual atendido el breve tiempo que dura esta fase.
 - d) Ruido: Dada las características de esta fase no se generarán niveles de ruido significativos, los cuales serán puntuales y acotados en el tiempo.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado **“Incorporación Estación de Clasificación y Compactación de Residuos Valorizables”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)”*
- “o.8. “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”*
6. Cabe agregar que el inciso final del literal o.8, donde se menciona el tratamiento de residuos, esta acción debe entenderse como actividades que modifiquen las características químicas y/o biológicas de éstos, no aplicando dicha definición para las actividades del proyecto en consulta, donde se contempla la selección, acopio, recuperación y ventas de los residuos potencialmente valorizables como madera, plástico, fierro y metal.
7. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de Proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un Proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de Proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;*
- (ii) *Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o*
 - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*
8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 8.1. En relación con el criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que respecto del literal o.8, de acuerdo al considerando 2 de la presente Resolución, el proyecto consiste en ejecutar la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos de RESCOM y ESMUN, que son recibidos para la recuperación de tres pozos de extracción de áridos de Lepanto, autorizado ambientalmente por la RCA N°366 de fecha 26 de julio de 2013, y ser entregados a empresas autorizadas para su valorización, por lo que no corresponde a un tratamiento de acuerdo a la definición del RSEIA.

Por tanto, no cumple con los requisitos señalados en el literal o.8 del Artículo 3° del RSEIA, no configurándose el ingreso al SEIA.

- 8.2. En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto existente cuenta con la RCA N° 366/2013, y las modificaciones (partes, obras y acciones) que no han sido evaluadas ambientalmente, y objeto de consulta, no cumplen con los requisitos señalados en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, según lo señalado precedentemente, no configurándose su ingreso al SEIA por este criterio.
- 8.3. Respecto al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, la modificación consultada consiste en ejecutar la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos de RESCOM y ESMUN, que son recibidos para la recuperación de tres pozos de

extracción de áridos de Lepanto, autorizados ambientalmente por la RCA N°366/2013, para ser entregados a empresas autorizadas para su valorización. Esta actividad se realizará en predios previamente evaluados, sin generar cambios en la operación del proyecto original, por lo que el Proyecto no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados anteriormente. Por lo que el Proyecto no tipifica en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA.

- 8.4. En relación con el cuarto criterio, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se indica que este literal no le es aplicable, en consideración a que el Proyecto original (RCA N°366/2013) fue presentado como una Declaración de Impacto Ambiental, y no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
9. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Incorporación Estación de Clasificación y Compactación de Residuos Valorizables”** no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Incorporación Estación de Clasificación y Compactación de Residuos Valorizables”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Antonio Velasco Donoso, Representante Legal Industrial y Minera Los Esteros Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a

esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

KOV/NVU/AMG

Distribución:

- Señor José Antonio Velasco Donoso, Representante Legal de Industrial y Minera Los Esteros Ltda. Hijuela Cuarta O s/n, San Bernardo.
Correo electrónico: javelasco@lepanto.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 96-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 12.068/19.